

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Madre de Dios, Capital de la Biodiversidad del Perú”

RESOLUCION DIRECTORAL N° 931-2022-GOREMAD-GRDE-DRA/DSFLPR

Puerto Maldonado, 25 NOV 2022

VISTO:

Conforme al Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales de Propiedad del Estado y el Informe Técnico Legal N° 24-2022-GOREMAD-GRDE-DRA/DSFLPR-OAJ-FFR/UPA-ZPCA, de fecha 17 de noviembre del 2022, con el Padrón adjunto de 5 (Cinco) beneficiarios que sus predios se encuentran ubicados en el sector de Cafetal, Distrito de Las Piedras, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 056-2010-PCM, ampliadas mediante Decretos Supremos N° 115-2010-PCM y 044-2011-PCM se dispone la transferencia a favor de los Gobiernos Regionales la función “n” del Artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, las acciones de formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas en propiedad del Estado, de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios rústicos, de reversión de predios rústicos a dominio del Estado, adjudicados a título oneroso con fines agrarios, ocupados por Asentamientos Humanos que refiere la Ley N° 28667; transferencia que se dio por concluido por Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, de fecha 28 de julio del año 2011;

Que, las funciones, atribuciones y competencias sobre saneamiento físico legal de la propiedad agraria establecida en el literal “n” del Artículo 51 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el caso del Gobierno Regional de Madre de Dios, fue delegada a la Dirección Regional de Agricultura a través de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2016-GOREMAD/GR, de fecha 18/10/2016;

Que, mediante la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, la cual tiene por objeto establecer el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico-legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del artículo 51° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; asimismo, busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a Ley.

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, el cual regula en el Título II, Capítulo I, el Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rústicos de Propiedad del Estado.

Que, mediante el expediente técnico (Ficha Catastral Rural, así como la documentación presentada), la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural de la Dirección



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Madre de Dios, Capital de la Biodiversidad del Perú”

Regional de Agricultura viene realizando la formalización (procedimiento administrativo de Formalización y Titulación de Predios Rústicos de Propiedad del Estado), de los predios rurales que constan en el Padrón adjunto.

Que, en aplicación del Artículo N° 9, Títulos y Condiciones Inscribibles, en sus numerales 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5 y 9.6; se establecen todos los presupuestos y compromisos que adquiere el adjudicatario al otorgamiento de su Título de Propiedad.

Que, en aplicación de lo determinado en los Artículos 18.1.1, 18.2. y 20 del Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, se verificó que 133 (ciento treinta y tres) beneficiarios sus predios se encuentran ubicados en los Distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras, Laberinto, Madre de Dios, Provincias de Tambopata y Manu, Departamento de Madre de Dios, cumplen con los requisitos y formalidades establecidos por la norma invocada, como el ejercicio de la posesión pública, pacífica, directa, continua y al procederse con la diligencia de inspección de campo al predio materia de formalización se verificó que cuentan con la explotación económica, así consta en la Ficha Catastral Rural de cada beneficiario;



Que, habiéndose realizado la publicación del padrón de poseedores aptos en la sede del Ente de Formalización Regional correspondiente; Municipalidad Distrital donde se ubican los predios, el Juzgado de Paz de la Localidad y la Agencia Agraria más cercana al lugar en el que se ubican los predios rurales materia de formalización, conforme se tiene de las actas y constancias de publicación que obran en el expediente, en aplicación del Artículo 21 del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI.



Que, conforme indica el su Art- 22.- Emisión de Resolución Administrativa, realizadas las acciones de formalización a que se refiere el artículo 13.- De las etapas del procedimiento de saneamiento físico legal y formalización de predio rústicos de propiedad del Estado iniciado de oficio; el Ente de Formalización Regional emite la resolución administrativa que dispone el otorgamiento de los títulos de propiedad a favor de los poseedores calificados como aptos. La cual debe ser notificada a los beneficiarios a través del correo electrónico consignado en la ficha catastral o la publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional y mediante la publicación del acto en el respectivo Portal Web Institucional del GORE.

Que, conforme indica la Resolución Ministerial N° 0484-2022-MIDAGRI, de fecha 10 de noviembre de 2022, aprueban formatos a emplearse en los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales, conforme a la Ley N° 31145 y su Reglamento.

Que, habiéndose cumplido con todas las etapas y actuaciones mencionadas precedentemente, se dispone emitir la resolución que declara la propiedad del predio.

Que, en atención a lo señalado anteriormente, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N°27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios, modificado por la Ordenanza Regional N°026-2012-GRMDD/CR y la Ordenanza Regional N°011-2011-

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Madre de Dios, Capital de la Biodiversidad del Perú”

GRMDD/CR, que aprueba los documentos de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Agricultura, dependencia de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Madre de Dios, Resolución Ejecutiva Regional N°078-2022-GOREMAD/GR, la Resolución Ejecutiva Regional N°094-2022-GOREMAD/GR, Resolución Ejecutiva Regional N°154-2022-GOREMAD/GR y la Resolución Directoral Regional N°137-2020-GOREMAD-GRDE-DRA, que aprueba delegar funciones al Director de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Madre de Dios.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER el otorgamiento de los títulos de propiedad a favor de 5 (Cinco) poseedores calificados como aptos, del sector de Cafetal, Distrito de Las Piedras, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, cuyos nombres, apellidos, datos técnicos y registrales se indican en el padrón de beneficiarios que se anexa y forma parte de la presente Resolución Directoral, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO.- ADJUDICAR, conforme establece la norma aplicada y las condiciones; se inscribirán como carga en la partida registral del Predio a favor del Estado representado por la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Madre de Dios, como refiere el Art.9 del Decreto Supremo 014-2022-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de la Ley N°31145.

TERCERO.- DISPONER, la notificación conforme indica el art. 22 del mismo Reglamento, donde establece que los adjudicatarios deberán ser notificados al correo electrónico consignado en la ficha catastral o la publicación en el diario oficial o en uno de los diarios de mayor circulación del territorio nacional y del portal Web de la institución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LA PROPIEDAD RURAL

Percy Raúl Santisteban Rodríguez
DIRECTOR



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LA PROPIEDAD RURAL



PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO FISICO LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS DE PROPIEDAD DEL ESTADO

Nº	U.C.	NOMBRE DEL PREDIO	PARTIDA	VALLE	SECTOR	DISTRITO	PROVINCIA	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI	ESTADO CIVIL
1	073084	EL ENCANTO I	11168844	MANURIFE	CAFETAL	LAS PIEDRAS	TAMBOPATA	CALLATA	SUPO	ELIEZER	04823549	SOLTERO (A)
2	073085	EL ENCANTO II	11168845	MANURIFE	CAFETAL	LAS PIEDRAS	TAMBOPATA	CALLATA	SUPO	ELIEZER	04823549	SOLTERO (A)
3	073086	HEBER	11168846	MANURIFE	CAFETAL	LAS PIEDRAS	TAMBOPATA	CALLATA	SUPO	HEBER	04819600	SOLTERO (A)
4	073087	EL OLIMPO I	11168847	MANURIFE	CAFETAL	LAS PIEDRAS	TAMBOPATA	CALLATA	TICONA	GABINO	04801119	CASADO (A)
								SUPO	DE CALLATA	FLORENTINA	02046093	CASADO (A)
5	073088	EL OLIMPO II	11168849	MANURIFE	CAFETAL	LAS PIEDRAS	TAMBOPATA	CALLATA	TICONA	GABINO	04801119	CASADO (A)
								SUPO	DE CALLATA	FLORENTINA	02046093	CASADO (A)

